

## **JGE75/2008**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA Y DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN DICHA ENTIDAD, DEL 26 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

### **Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG39/2008 Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, el proceso electoral local para elegir a los Diputados al Congreso de dicha entidad durante el año 2008, inició el 15 de mayo del presente año y concluirá “una

vez los organismos electorales hayan cumplido con las obligaciones que les marcan las disposiciones aplicables”.

V. En términos de lo señalado por el artículo 27 del ordenamiento mencionado, la jornada electoral para la elección de dichos cargos de elección popular se llevará a cabo el tercer domingo del mes de octubre del presente año (19 de octubre de 2008).

VI. Mediante oficio IEPC/P//08 de 7 de mayo de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día 8 siguiente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral *“tres minutos en Televisión y cuatro minutos en Radio, para promover las campañas Rumbo al Proceso Electoral, Campaña Institucional y Funcionarios de Casilla; además requerimos de 18 minutos para el periodo de precampañas del 2 al 30 de agosto y 15 minutos para el periodo de campañas del 11 de septiembre al 19 de octubre, las cuales están incluidas en la campaña Promoción al Voto”* de dicho organismo electoral local *“en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en el Estado a partir del próximo 28 de los corrientes y hasta el día de la jornada electoral, el próximo 6 de julio”*.

VII. En sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo *“para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines”*, cuyo punto de acuerdo cuarto a la letra señala:

**“TERCERO.** Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, 4 minutos diarios en cada estación de radio y 3 minutos diarios en cada canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, en el periodo que transcurre del fin de la precampaña local (...) y el inicio del periodo de campaña (...).”

VIII. Mediante oficio IEPC/P/1042/08 de 25 de junio de 2008, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila,

Lic. Jacinto Faya Viesca, hizo del conocimiento de este Instituto que en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio anterior, el Consejo General de dicho Instituto local aprobó el Acuerdo 48/2008, en el que se especifica que el periodo de precampañas en el estado comprende del 8 al 25 de agosto del presente año.

- IX. El 31 de julio de 2008 se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio IEPC/P/1287/08 del día 30 anterior, por el que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, solicitó la asignación de *“18 minutos en Radio y Televisión para implementar [su] estrategia de comunicación social, durante el periodo comprendido del 26 de agosto al 10 de septiembre”*.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de 2008, fue aprobado el Acuerdo CG351/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral *“que modifica la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines en el periodo que transcurre desde el día siguiente del final de su periodo de precampañas y hasta el día anterior al inicio de sus campañas”*. Dicho Acuerdo establece, en sus resolutivos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se modifica la asignación de tiempo en radio y televisión para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, en el periodo que transcurre del fin de la precampaña local (26 de agosto de 2008) y el inicio del periodo de campaña (10 de septiembre de 2008), quedando a su disposición 18 minutos diarios en cada estación de radio y en cada canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el Acuerdo aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

**SEGUNDO.** En caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido desde el 26 de agosto y

el 10 de septiembre de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.

**TERCERO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral su propuesta de pautas de transmisión para el periodo en cuestión y los materiales (versiones) correspondientes inmediatamente después de que le sea notificado el presente Acuerdo.”

### **Considerando**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del código de la materia.
2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal Electoral, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que el artículo 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, en las entidades federativas cuya jornada electoral tenga lugar en mes o año distinto al correspondiente a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el

inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

4. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y b), y apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código de la materia, los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto Federal Electoral serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; y en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
5. Que el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos.
6. Que de acuerdo con el artículo 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en comento, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. Además, el numeral en comento prevé que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
7. Que el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no concurrente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente; el Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.

8. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
9. Que de conformidad con los artículos 27, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7º de de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila; 1, 2, 3 y 4 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
10. Que el artículo 110 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, dispone que las precampañas, procesos democráticos o elecciones internas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos, deberán celebrarse dentro de los 30 días anteriores al día de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate. En todo caso, la duración de las precampañas no podrá exceder de la mitad del tiempo que dure la campaña política de que se trate.
11. Que, por su parte, el artículo 100 de la Ley en comento, preceptúa que el período para que los partidos políticos o las coaliciones soliciten el registro de sus candidatos a diputados locales, comenzará 48 días antes del día de la elección y terminará 44 días antes de la elección, a las 18 horas.
12. Que según lo señalado en el oficio precisado en el numeral VIII del capítulo de antecedentes del presente instrumento, en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el Acuerdo 48/2008, por el cual se especifica que el periodo de precampañas en el Estado comprende del 8 al 25 de agosto del presente año.
13. Que el artículo 115 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, dispone que las campañas políticas iniciarán, en el caso de diputados al Congreso del Estado, 38 días antes al día en que se verificará la jornada electoral, debiendo culminar tres días antes del día de la jornada electoral.

14. Que de acuerdo al artículo 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
15. Que de la lectura sistemática de los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b) y c), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el acceso a las prerrogativas en materia de radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, dentro de los procesos electorales locales no coincidentes con el federal, será específicamente en los periodos de precampaña y campaña.
16. Que, en consecuencia, el artículo 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone lo siguiente:

**Artículo 35**

[...]

1. Cuando sea el caso, el periodo a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
  2. El tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
17. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
  18. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún

caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.

19. Que el artículo 54, párrafo 1 del código electoral federal establece que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
20. Que por medio del oficio indicado en el numeral IX del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicitó la asignación de 18 minutos, en Radio y Televisión, para implementar su estrategia de comunicación social, durante el periodo comprendido del 26 de agosto al 10 de septiembre.
21. Que, según consta en el punto Primero del Acuerdo referido en el antecedente X, el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, en el periodo que transcurre del fin de la precampaña local (26 de agosto de 2008) y el inicio del periodo de campaña (10 de septiembre de 2008), 18 minutos diarios en cada estación de radio y en cada canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el Acuerdo aprobado por el Comité de Radio y Televisión.
22. Que según se establece en el punto Segundo del aludido, en caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido desde el 26 de agosto y el 10 de septiembre de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.
23. Que por lo anterior, y atendiendo a lo precisado en los considerandos 14, 15 y 16 del presente Acuerdo, se entiende que de los cuarenta y ocho minutos a que tiene acceso el Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dieciocho corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y los treinta restantes al Instituto Federal Electoral y a las demás autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.

24. Que en virtud de la cantidad de promocionales de que dispondrá diariamente el Instituto Federal Electoral durante el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2008 y el 10 de septiembre del mismo año, y para efecto de lograr una pauta equilibrada y proporcionada, los concesionarios y permisionarios deberán dar cumplimiento al presente Acuerdo de conformidad con el número de versiones que el Instituto Federal Electoral haga llegar de manera oportuna, transmitiéndolas tantas veces como así sea programado.
25. Que el artículo 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
26. Que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 72 del código de mérito dispone que *“el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo”*.
27. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquellas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código de la materia.
28. Que el artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
29. Que el artículo 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto [Federal Electoral] y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva [de Prerrogativas y Partidos Políticos] a la Junta [General Ejecutiva]”*.
30. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por

su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.

31. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3 del Reglamento de la materia, los materiales de las autoridades electorales locales deberán entregarse en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en la entidad de que se trate, cuando menos, 10 días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse, a fin de que el Vocal Ejecutivo Local realice la entrega de los materiales correspondientes a las emisoras de radio y televisión.
33. Que según se desprende del artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto por el artículo 36, párrafo 3 y 37, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá elaborar las pautas respectivas, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 6; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, en relación con el 32, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el horario de transmisión de los mensajes pautados sea el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
  - b) Que, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados: A, incisos a) y b), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia y 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, en relación con el 32, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los tiempos pautados se encuentren distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después

de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, y

- c) Que los mensajes pautados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila estén contemplados entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según lo prevé el artículo 68, párrafo 1 del Código de la materia.
34. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones precisadas en el presente instrumento, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y de las autoridades electorales que así lo soliciten —anexas al presente Acuerdo—, durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la conclusión de las precampañas que se desarrollarán en dicho Estado y hasta el día anterior al inicio de las campañas locales, es decir, del 26 de agosto, al 10 de septiembre de 2008.
35. Que en caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila determine modificar las pautas de transmisión de sus mensajes institucionales, las mismas deberán ser sometidas a aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, al ser este último la autoridad única para la administración de los tiempos que corresponden al Estado en términos de lo señalado en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5; 64, párrafo 1; 68, párrafo 1; 72, párrafo 1 y 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
36. Que en términos de lo establecido por los artículos 51, párrafo 1, inciso f); 107, párrafo 1; 135; 136 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso f) y 6, párrafo 5, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas son órganos desconcentrados y permanentes del Instituto Federal Electoral, a los cuales corresponde, en su ámbito territorial, la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o

equivalentes de la entidades federativas. Dichos órganos están presididos por un Vocal Ejecutivo, que será el responsable de dicha coordinación.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B, y base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 64, párrafo 1; 68; 72, párrafo 1; 74; 108, párrafo 1, inciso c); 122; 129, párrafo 1, inciso g); 135, párrafos 1 y 2; y 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; y 39, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos 34 y 35, se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y de otras autoridades electorales que así lo soliciten, durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la conclusión de las precampañas que se desarrollarán en dicho Estado y hasta el día anterior a la fecha de inicio de las campañas locales, es decir, del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2008, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con el auxilio de los órganos desconcentrados que correspondan, notifique las pautas aprobadas mediante el presente Acuerdo y las remita, con los materiales e instrucciones correspondientes, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en dichas pautas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Coahuila, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y para que publique el presente Acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.





